

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 » »  
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Elecciones

## CIRCULAR

Ruego á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que por el medio más rápido den cuenta á este Gobierno del número de Concejales que sean elegidos por el artículo 29 de la vigente Ley electoral, el domingo próximo 7 del actual, expresando á la vez la filiación política de aquéllos.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

## Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 1.000 quintales métricos de harina de primera clase al precio de 49 pesetas uno, con destino a la panadería del Hospicio, para la elaboración del pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1916, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 11 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de mil quintales métricos de harina de primera clase, al precio de 49 pesetas uno, con destino á la elaboración del pan para los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1916, cuya subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## Condiciones generales

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y

cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.<sup>a</sup> Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.<sup>a</sup> Este contrato principiará en primero de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la

Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán

este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.<sup>o</sup> Del importe de la fianza.

2.<sup>o</sup> De los demás bienes del rematante.

3.<sup>o</sup> De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora (Artículo 38).

23 El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relaciona con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión del artículo subastado á favor de otra persona.

27. El contratista ó contratistas quedarán obligados á suministrar el año y tres meses más si así conviniera á los intereses provinciales.

#### Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional será de 2.450 pesetas y la definitiva de 4.900 pesetas.

2.ª El contratista entregará en los almacenes del Hospicio, del uno al cinco de cada mes, la cantidad de harina que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

3.ª El Director puede ordenar por cuenta del contratista, el análisis de cada partida mensual en el Laboratorio municipal de Oviedo.

De dichos análisis deberá resultar una harina de trigo industrial-

mente pura y de las condiciones siguientes:

a) No revelará al microscopio la presencia en proporción considerable de harinas extrañas (centeno, maíz, etc.) de las cuales solo se admite una tolerancia de 1 por 100 en consideración á la dificultad de una selección perfecta.

b) La proporción de gluten seco no debe ser inferior á 10 por 100.

c) La proporción de cenizas no excederá del 1 por 100, y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

d) La proporción de celulosa será inferior á 3,5 por 100.

e) La acidez expresada en ácido sulfúrico, no debe exceder de uno por ciento.

1.ª La harina habrá de ser suministrada en sacos que lleven las marcas que el fabricante ponga á la misma clase al expenderla al público.

5.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas á juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no haberlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos, y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del suministro de mil quintales métricos de harina de primera clase, necesarios para la elaboración del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1915,  
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,  
Marcelino Trapiello.—El Secretario,  
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.305

#### Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo

#### CIRCULAR

En vista de la morosidad en que incurren algunos Habilitados de los Maestros de los partidos judiciales de esta provincia, referente á la rendición de cuentas de material diurno y nocturno de sus respectivos partidos, para evitar ulteriores responsabilidades, he acordado llamar la atención de los mismos, invitándoles á que dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha en que subscriban el correspondiente recibí en el libramiento en la Delegación de Hacienda, presenten en esta oficina las cuentas debidamente justificadas, según dispone la Instrucción *duodécima* de las publicadas en 27 de Marzo de 1911; advirtiéndoles que de no hacerlo así, se exigirá el reintegro del importe del libramiento ó libramientos del material percibido, como previene la *vigésima segunda* de dichas Instrucciones, proponiendo además á la Superioridad la exacción del interés del 6 por 100 por la demora.

Para poder saber en esta oficina el importe, número y cantidad de cada libramiento, se servirán presentar el correspondiente oficio el mismo día en que lo hagan efectivo, como está dispuesto, sin cuyo requisito no podrán ser examinadas ni aprobadas las respectivas cuentas para cursarlas á la Superioridad, facilitando así la buena marcha de los servicios de esta Sección, además prueba de celo y laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1915.  
—El Jefe de la Sección, Francisco  
Fernandez Jardón.

R. al núm. 4.310

## Juntas municipales del Censo electoral

—:—

### DE PROAZA

Don Pedro Alvarez Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado para constituir las Mesas electorales de este término en unión de los Presidentes de las mismas á los Adjuntos siguientes:

Distrito primero, Sección única.—  
Proaza.

Propietarios: D. Vicente Alonso García y D. José Alonso Fernandez.

Suplentes: D. Manuel Diaz Gonzalez y D. Miguel Vazquez García.

Distrito segundo, Sección única.—  
Caranga.

Propietarios: D. Evaristo Fidalgo Alvarez y D. Rafael Albuerne García.

Suplentes: D. Jenaro Viejo Santamaría y D. Melchor Viejo García.

Así resulta del acta original, y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Proaza, á 31 de Octubre de 1915.—Pedro Alvarez.—El Secretario, Victor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm. 4.291

—=—

### DE ILLAS

Don Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 31 de Octubre próximo pasado, con objeto de cumplir lo dispuesto por el artículo 37 de la ley Electoral, resultaron designados los señores siguientes para Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales:

Distrito primero, Sección única.—  
La Capital.

Adjuntos: D. Manuel Alvarez Fernandez y D. Bernardo Gonzalez Gonzalez.

Suplentes, D. Jesús Quirós Guardado y D. José Suarez Bango.

Distrito segundo, Sección única.—  
La Peral.

Adjuntos: D. Ceferino Fernandez Alvarez y D. Angel Garcia Valdés.

Suplentes, D. Celestino Sanchez Fernandez y D. Antonio Vega Blanco.

Para que conste expido la presente en Illas á 2 de Noviembre de 1915.—Francisco Blanco.—Visto bueno.—El Presidente, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 4.326

—=—

### DE RIBADEDEVA

Don Ramón de la Grana Balmori, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la misma durante el bienio de 1916 y 1917, han resultado elegidos los señores siguientes:

Vocales: D. Luis Caso Rodriguez y D. Francisco Caso Rodriguez, por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. Manuel Perez Diaz y D. Serafin Galguera Gonzalez, por el mismo concepto.

Vocales: D. José Fernandez Abascal y D. Serapio Alvarez Gutierrez, por industrial é impuesto de utilidades.

Suplentes: D. José Obeso Diaz y D. Francisco Lopez Lamero.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente de la Junta en Colombres á 20 de Octubre de 1915.—Ramón de la Grana.—Visto bueno.—El Presidente, García.

R. al núm. 4.324

—=—

### DE LANGREO

D. Juan Escalada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que en sesión celebra-

da por esta Junta con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, fueron designados Adjuntos y suplentes para formar las Mesas electorales en las próximas elecciones de Concejales, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Cayetano Alvarez Somonte y D. Joaquin Alvarez Argüelles.

Suplentes, D. Faustino Carrocera Suarez y D. Mariano del Campo Rivera.

#### Sección segunda

Adjuntos, D. Olegario Fernandez Rebollar y D. Manuel Velasco Llana.

Suplentes, D. Gil Rodriguez Sanchez y D. Valentin Ochoa Rodriguez.

#### Sección tercera

Adjuntos, D. José Garcia Montes y D. Francisco Alvarez Velasco.

Suplentes, D. Francisco Canga Prieto y D. Manuel Canga Carrocera.

#### Sección cuarta

Adjuntos, D. Victor Alvarez Gonzalez y D. Ricardo Perez Gonzalez.

Suplentes, D. Juan Felgueroso Aller y D. Santiago Guzmán Fernandez.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, D. Fernando Granda Lecue y D. José María Gonzalez y Gonzalez.

Suplentes, D. José María Cellino y D. Estéban Grecié y Lassin.

#### Sección segunda

Adjuntos, D. Fulgencio Barredo Quirós y D. Luis Canga Gutierrez.

Suplentes, D. Restituto Braña Sanchez y D. Manuel Alvarez Arbesú.

#### Sección tercera

Adjuntos, D. Ramón Argüelles Fernandez y D. Francisco Casal Montes.

Suplentes, D. Faustino Casal

Fernandez y D. Manuel Argüelles Fernandez.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Nicanor Antuña García y D. Manuel Coto Braña.

Suplentes, D. Benigno Gonzalez Braña y D. José Maria Zapico Canga

Sección quinta

Adjuntos, D. Cipriano Alfayate Perez y D. Constantino Canga Gu-tierrez.

Suplentes, D. Tiburcio Loreda Ezama y D. Alejandro Fuente Loreda.

Distrito tercero, Sección primera

Adjuntos, D. Marcelino Fernandez Raigoso y D. Antonio Fondón Vicente.

Suplentes, D. Francisco Lopez Garcia y D. Francisco Garcia Braga

Sección segunda

Adjuntos, D. Tomás Miranda Zapico y D. Vicente Rocés y Rocés.

Suplentes, D. Aquilino Argüelles Gonzalez y D. Antonio Fernandez y Fernandez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Faustino Alvarez Ceñera y D. José García Ceñera.

Suplentes, D. Benito Lobo y don Prudencio Iglesias Ordú.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Manuel Gonzalez Fueyo y D. José Gonzalez Fueyo.

Suplentes, D. Vicente Gonzalez Fueyo y D. Ignacio Fernandez Torre.

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, D. José Peña Candanedo y D. Celestino Jove García.

Suplentes, D. José Menendez y D. Casimiro García.

Sección segunda

Adjuntos, D. Dionisio Casal y D. Enrique Coto Llana.

Suplentes, D. Antonio Alperi Llana y D. Sabino Menendez Suarez.

Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos, D. Vicente Garcia Canga y D. Baldomero Menendez Fernandez.

Suplentes, D. Avelino Antuña Antuña y D. Basilio Braga Antuña.

Sección segunda

Adjuntos, D. Basilio Aller García y D. Francisco Antuña García.

Suplentes, D. Graciano Fernandez Sanchez y D. Máximo Canga.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Sama á dos de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Escalada.—V.º B.º—Severino Castaño.

R. al núm. 4.258

DE QUIRÓS

D. Francisco Diaz Faes, Secretario municipal del Censo electoral de Quirós.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy fueron designados Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas en las elecciones que se verificarán el día 14 de Noviembre próximo, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Atilano Albuerne Alvarez y D. Miguel Alonso Vigo.

Suplentes: D. Máximo Sanchez Prados y D. Ramón Vigo Gonzalez.

Distrito primero, Sección segunda

Adjuntos: D. Jenaro Alonso Gonzalez y D. Manuel Alonso Vigo.

Suplentes: D. José Vigo García y D. Félix Vigo Alonso.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: D. José Alvarez Fernandez y D. Francisco Alvarez Suarez.

Suplentes: D. Fernando Vicario Aguilera y D. José Vigo García.

Distrito segundo, Sección segunda

Adjuntos: D. Fernando Alvarez García y D. Dimas Alvarez Perez.

Suplentes: D. Ramón Vigo García y D. Mateo Viejo Fernandez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. Alonso Alvarez Alvarez y D. Fructuoso Alvarez Prieto

Suplentes: D. José Rodriguez Suarez y D. Joaquin Vidal Fernandez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Bárcena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Diaz Faes.—Visto bueno.—El Presidente, M. Antuña.

R. al núm. 4.323

DE BIMENES

Don Jenaro Sanchez Hevia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 31 de Octubre último, designó como Adjuntos y suplentes para las Mesas electorales de que se compone este término en las próximas elecciones de Concejales, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Severino Vigón Canteli y D. Severino Vigón Diaz.

Suplentes, D. Maximiliano Felgueroso Solís y D. Plácido Alvarez Junco.

Sección segunda

Adjuntos, D. Antonio Redondo Caso y D. Arturo Ordoñez Vigil.

Suplentes, D. Aniceto Alonso Gonzalez y D. Cándido Alvarez Suarez.

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Emilio Vazquez Azebal y D. Francisco Vazquez Alvarez.

Suplentes, D. Isidoro Alvarez Suarez y D. José Alvarez Suarez.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Bimenes á 2 de Noviembre de 1915.—Jenaro Sanchez.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Campal.

R. al núm. 4.295

## DE VEGA DE RIBADEO

Don Fulgencio Ramos Muñiz, Secretario accidental del Juzgado municipal de Vega de Ribadeo y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que por sorteo celebrado ante la referida Junta municipal en sesión de treinta de Octubre último, ha sido electo D. Francisco Vega Murias Vocal de esta Junta para el próximo bienio y por el concepto de industrial é impuesto de utilidades, en sustitución del designado con otros en primero de dichos meses D. Pascual Lahoz de Val, Notario de este concejo, que renuncia aquel cargo con motivo legal y cuya renuncia le fué admitida por la Superioridad.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, según lo ordenado, expido y firmo la presente en Vega de Ribadeo á 2 de Noviembre de 1915.—Fulgencio Ramos Muñiz.—V.º B.º—El Presidente electo para el próximo bienio, Modesto Graña.

R. al núm. 4.321

## DE IBIAS

Don Higinio Lopez Campo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ibias.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley Electoral, han sido designados los Adjuntos y suplentes que á continuación se expresan, para constituir las Mesas electorales de las distintas Secciones de que consta este Municipio, con motivo de las próximas elecciones de Concejales:

## Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. José Mendez Abello y D. Manuel Mesa.

Suplentes, D. Maximino Leiguarda Lopez y D. Antonio Leiguarda Lopez.

## Sección segunda

Adjuntos, D. Francisco Mendez

Fernandez y D. Antonio Mendez Ferreira.

Suplentes, D. Manuel Lago Lago y D. Donato Lopez Perez.

## Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Gervasio Martinez Diaz y D. Francisco Mendez Rellán.

Suplentes, D. Manuel Lopez Saavedra y D. Adriano Lopez Pasarín.

## Distrito tercero, Sección única

Adjuntos, D. José Mendez Gabella y D. José Perez Chacón.

Suplentes, D. José Gonzalez Gabella y D. Ricardo Gonzalez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el periódico oficial, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en funciones D. José R. Villanueva, en San Antolín de Ibias á 1.º de Noviembre de 1915.—Higinio L. Campo.—Visto bueno.—José R. Villanueva.

R. al núm. 4.327

## DE SAN MARTIN DEL REY

## AURELIO

D. Cándido Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que para las elecciones de Concejales que habrán de tener lugar el día catorce de Noviembre próximo, fueron nombrados por la Junta municipal del Censo electoral de este término para desempeñar los cargos de Presidentes y Suplentes, y también de Adjuntos y Suplentes de las Mesas de los tres Distritos y cinco Secciones de que se compone este concejo, los señores siguientes:

## Distrito primero, Sección primera

## Alameda

Presidente, D. Nicolás Gonzalez Alonso

Suplente, D. Pedro García Pumarino y Antuña

Adjuntos, D. Segundo Suarez Arbesú y D. Graciano Gonzalez García

Suplentes, D. Robustiano Blanco

Rozada y D. Vicente Canteli Campal

Distrito primero, Sección segunda  
Blimea

Presidente, D. Emilio Morán Lopez

Suplente, D. Mariano García Menendez

Adjuntos, D. Lorenzo Sanchez Suarez y D. David Buelga Menendez

Suplentes, D. Vicente Alonso Castro y D. Camilo Asenjo Gonzalez.

Distrito segundo, Sección única  
Santa Bárbara

Presidente, D. Manuel Junco Cuesta

Suplente, D. Manuel Gonzalez Fernandez

Adjuntos, D. José Orviz Gonzalez y D. José Fernandez Gonzalez

Suplentes, D. David García Gonzalez y D. Francisco García Gonzalez

Distrito tercero, Sección primera  
San Andrés

Presidente, D. Manuel Blanco Lamuño

Suplente, D. Manuel Suarez Fernandez

Adjuntos, D. Romualdo Suarez Fernandez y D. Nicolás Antuña Fueyo

Suplentes, D. Faustino Lombardía Antuña y D. Armando Martinez Fombella

Distrito tercero, Sección segunda  
Cocañin

Presidente, D. Vicente Laviana Vallina

Suplente, D. Ignacio Laviana García

Adjuntos, D. Manuel Alvarez Rivera y D. Fernando Rodriguez Castro

Suplentes, D. Celedonio Diaz Vazquez y D. Vicente Magdalena Gonzalez

Para que conste y cumpliendo con lo mandado expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en San Martín del Rey Aurelio y Octubre treinta y uno de

mil novecientos quince.—Cándido Suarez.—V.º B.º—Aurelio F. Antaña.

R. al núm. 4.255

### Comisaría de Guerra de Gijón

#### ANUNCIO

El día 18 del actual á las once de la mañana, se procederá en las (Oficinas de esta Comisaría al pago de la parcela de terreno expropiado en el cerro de Santa Catalina, de esta plaza, para construcción de una batería á los propietarios siguientes:

Participes de D. Segundo Llanes, número 40 de la parcela, importe: 40.929,20 pesetas.

El pago se hará precisamente á los que sean dueños reconocidos de los terrenos ó sus legítimos representantes autorizados en forma legal, debiendo concurrir el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á que pertenezcan los interesados, con el fin de autorizar con el sello de la Alcaldía la firma de los mismos y redactar acta de los incidentes ocurridos, según lo dispuesto en el capítulo 5.º, artículos 50 al 53 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Gijón, 4 de Noviembre de 1915.—El Comisario de Guerra, Heriberto R. Brochero.

R. al núm. 4.319

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

Verificado el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este concejo durante el año actual, resultaron designados los siguientes:

##### Sección primera.—La Capital

- D. José Folgueiras Pedrosa.
- » José Ramón Vega Bouza.
- » Evaristo Rey Sanjurjo.

##### Sección segunda.—Arrojín

- D. Antonio Acebo Sordo.
- » Manuel Lopez Calvin.
- » Angel Sanjurjo Valles.

##### Sección tercera.—Galicia

- D. Antero Traveso Rodriguez.
- » José Martinez Miranda.
- » Benito Lopez Cabaleiro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 68 de la ley Municipal.

San Tirso de Abres á 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

San Tirso de Abres, Octubre 26 de 1915.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 4.267

#### Alcaldía de Riadedeva

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal formado para el año 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Colombres, 3 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 4.273

#### Alcaldía de Carreño

#### ANUNCIO

El padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclama-

ciones que tengan por conveniente Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 29 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jesús Garcia Prendes.

R. al núm. 4.272

#### Alcaldía de Valle bajo

#### de Peñamellera

El padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento formado en el día de hoy para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones del caso, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Panes, 1.º de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 4.274

#### Alcaldía de Aller

Ignorándose el actual paradero de D. José de Sillo Alonso, vecino de Felechosa, se le hace saber por medio del presente edicto que en el expediente seguido contra él por inducción fraudulenta de aguardientes y alcoholes, sin presentarlas al adeudo en el fielato de Felechosa, como á ello venía obligado, se ha dictado resolución por la Junta administrativa de este Ayuntamiento condenándole al pago de una multa de trescientas pesetas como comprendido el hecho denunciado y justificado en el caso 2.º del artículo 173 del vigente Reglamento del ramo.

Se advierte asimismo al interesado, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 185 del mencionado Reglamento, contra esta resolución le asiste el derecho de interponer el correspondiente recurso de apelación ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.283

## Alcaldía de Langreo

—:—  
Edictos

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación en el periódico oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sama de Langreo, á 28 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

## Alcaldía de Avilés

## Mes de Noviembre de 1915.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento..	2700
Policia de seguridad....	750
Policia urbana y rural..	4000
Instrucción pública.....	1500
Beneficencia.....	1000
Obras públicas.....	4300
Corrección pública.....	300
Montes.....	»
Cargas.....	26000
Ob.nueva construcción	4600
Imprevistos.....	250
Resultas.....	»
Varios.....	5000
Devoluciones.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>50400</b>

En Avilés á veintiseis de Octubre de mil novecientos quince.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

## AVILÉS.—ZONA DE ENSANCHE

## Mes de Noviembre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que

correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	»
Policia de seguridad....	235
Policia urbana y rural..	620
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	6000
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	300
O. nueva construcción..	»
Imprevistos.....	50
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	3000
<b>TOTAL.....</b>	<b>10205</b>

Avilés á veintiseis de Octubre de mil novecientos quince.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 4.318

## Alcaldía de Langreo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el próximo año de 1916 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que estimen convenientes aquellos que se crean perjudicados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Sama, á 28 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 4.268

## SECCION JUDICIAL

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan;

en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FUERTES RODRIGUEZ, Ramón, hijo de Segundo y de Gumerinda, natural de Lendiglesia, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Lino Villamil Cancio, residente en Oviedo.

4.252

## Juzgado de Castropol

D. Odon Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á doña Carmen Fernandez, sucesora de doña María Martinez Suarez, ausente en paradero ignorado, para que dentro de quince días comparezca en el juicio necesario de testamentaria de D. Ramón Martinez y doña Antonia Suarez, vecinos que fueron de San Juan de Prendónés, concejo de El Franco, el cual juicio se hubo por prevenido en trece de Septiembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, á 30 de Octubre de 1915.—Odon Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 4.298

Esc. Tip. del Hospicio provincial